do, y se les hace saber que el ilustrísimo señor Presidente del Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación ha dictado en el expediente 53/1961 la siguiente resolución:

1.º Declarar cometida una infracción de defraudación de minima cuantía, prevista en el caso primero del artículo 11 de la vigente Ley de Contrabando y Defraudación, por importe de nueve mil ciento seis pesetas con setenta y cinco céntimos.

2.º Declarar en concepto de autores, responsables de dicha infracción, a Antonio López Ramirez, Miguel Bermúdez López y

a José Ocaña Carreras, y en el de cómplice, a Francisco Signes

Absolver de toda responsabilidad a Antonio Rios Jiménez

y a José Rodríguez (a) «El catalán».

y a José Rodriguez (a) «El catalán».

4.º Imponer como sanción principal por la citada infracción la multa de veintistete mil trescientas veinte pesetas con veinticinco céntimos, equivalentes al triplo de los derechos arancelarios de las mercancias aprehendidas, en la siguiente proporción, a los autores y complice: a Antonio López Ramínez, 7.865,79 pesetas; a Míguel Bermúdez López, 7.805,79 pesetas; a José Ocana Carrera, 7.805,79 pesetas, y a Francisco Signes Espi, 3.902,80 pesetas, y en caso de insolvencia, se exigirá la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día de prisión por cada diez presetas de multa, no satis echa con la duración máxima de un esetas de multa, no satis echa con la duración máxima de un pesetas de multa no satisfecha, con la duración máxima de un año, según dispone el apartado cuatro del artículo 22 de la Ley, si bien en cumplimiento de lo acordado por el Tribunal Superior de Contrabando de fecha 19 de abril de 1963, interpretando el artículo 22 de la Ley, deberán cumplir en caso de insolvencia uni-camente sanción de privación de libertad impuesta derivada de resolución de la infracción de contrabando con el limite máximo de cuatro años.

5.º Disponer que una vez satisfecha la penalidad impuesta sen devueltas las mercancias aprehendidas. 6.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Lo que se les notifica para que en el plazo de quince dias a partir de la publicación de este edicto, efectue el pago de la multa impuesta, transcurrido el cual se exigirá por la via de apremio, haciendoles saber asimismo que contra la transcrita resolución no se admitirá recurso de ninguna clase, en virtud de lo dispuesto en los números 53 y 76 de la citada Ley.

Valencia, 26 de octubre de 1963.—El Secretario del Tribunal, José Pardo.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente, Remigio Nebot.—7668.

Remigio Nebot.-7.668.

# MINISTERIO LA GOBERNACION

DECRETO 2771 1963, de 17 de octubre, por el que se au-toriza al Parque Móvil de Munsterios Civiles, para la adquisición, por el sistema de concurso, de 16 microbuses y 10 autocares de fabricación nacional, con destino a los servicios de la Dirección General de Seguridad.

Con el fin de sustituir una parte del material con que el Parque Móvil de Ministerios Civiles atiende a los servicios de la Di-rección General de Seguridad, se precisa la adquisición de dicci-seis vehículos tipo microbus y diez autocares, para el transporto de fuerzas de la Policia Armada, con determinadas caracteristi-

de herxas de la Policia Armada, con determinadas caracteristi-cas en sus carrocerias, que los harán más adecuados a la finali-dad específica a que tales vehículos se destinan.

La información conseguida al efecto, de acuerdo con la Ins-pección General de dichas Fuerzas, permite esperar la obtención de estos vehículos en el mercado nacional, dentro de las caracte-risticas fundamentales, determinadas en el oportuno pliego de condiciones facultativas, debidamente aprobado.

Procede, por lo tanto, que al amparo de lo dispuesto en el artículo cuarenta y uno de la Ley de Régimen Jurídico de los Entidades Estatales y Autónomas, en relación con los apartados segundo y cuarto del artículo cincienta y cuarto de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, la adquisición de los mencionados vehículos iença luyar mediante concurso úbblico.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de octubre de mil novecientos sesenta y tres.

## DISPONGO:

Artículo primtro.—Se exceptúa de las formalidades de subasta la adquisición de dieciseis vehículos tipo microbia y diez autocares, precisos para que el Parque Móvil de Ministerios Civiles atienda a la sustitución de parte del material con el que se prestan los servicios de la Dirección General de Seguridad, Artículo segundo.—Queda autorizado el Ministerio de la Gobernación para aprobar la mencionada adquisición realizada por el Parque Movil, en virtud de concurso público entre casas españolas del ramo, con arregio a las características fundamentales establecidas en el pliego de condiciones.

Articulo tercero.-El importe máximo previsto para esta adquisición, de once millones quinientas sesenta mil ochocientas capitulo septimo, articulo segundo, concepto segundo, del vigenie presupuêsto de gastos del Parque Móvil de Ministerios Civiles.

Asi lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de octubre de mil novecientos sesenta y tros.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación CAMILO ALONSO VEGA

> DECRETO 2772 1963, de 17 de octubre, por el que se concede autorización para contratar la adquisición de equipos rectificadores destinados a las plantas de energia de diversos centros telegraficos integrantes del des-arrollo del Plan Telex Nacional.

Examinado el expediente incoado por el Ministerio de la Go-bernación para verificar por el sistema de concurso público, al amparo del apartado cuarto del artículo cincuenta y cuatro del amparo del apartado cuarto del articulo cincuenta y cuarro del capítulo quinto de la vigente Lev de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, la adquisición de equipos rectificadores destinados a las plantas de energia de diversos centros telegráficos integrantes del desarrollo del Plan Telex Nacional, en cuya tramitación se han cumplido los requisitos exigidos por la legislación vigente en la materia, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del dia once de octubre de mil novecientos sesenta y tres.

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Se exceptúa de las formalidades de subasta la adquisición de catorce equipos rectificadores (dos para cada uno de los centros de Barcelona, Bilbao, La Coruña, Madrid, Málaga, Murcia y Sevilla) de las potencias especificadas en el pliego de condiciones a tal fin redactado.

Artículo segundo.—Queda autorizado el Ministerio de la Gobernación para que, previa convocatoria de concurso público, con concurrancia exceptal ministerio caracteria de concurso público.

con concurrencia nacional mixta y extranjera y correlativa cele-bración del mismo, contrate la adquisición de los equipos rec-

tificadores aludidos.
Articulo tercero.—El importe máximo previsto para esta atención de un millón novecientas noventa mil pesetas se abonará con cargo al presupuesto de gastos vigente en su sección dieci-seis, numeración funcional económica trescientos once mil seiscientos veintiuno

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de octubre de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación. CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 2773 1963, de 17 de octubre, por el que se auto-riza a la Caja Postal de Ahorros para la adquisición, mediante concurso, de un local en Alcázar de San Juan (Ciudad Real), con destino a los servicios de la Direc-ción General de Correos y Telecomunicación, con cargo a las dotaciones del presupuesto de la Entidad,

El artículo cuarenta y ocho, apartado  $\psi$ , de la Ordenanza Postal, aprobada por Decreto mil cienta trece/mil novecientos Postal, aprobada por Decreto mil cienta trece/mil novecientos sesenta, de diecinueve de mayo, prevé la cooperación en actividades de interés general o caracter social que favorezcan el conocimiento de los fines y servicio de la Caja Postal de Ahorros y su mayor expansión y desarrollo, y el articulo cincuenta y uno autoriza la inversión de disponibilidades del Fondo de Reserva en la construcción y adquisición de edificios para oficinas del servicio de la Caja Postal de Ahorros, a cuyo objeto figuran las correspondientes consignaciones en el presupuesto de la Entidad, capítulo séptimo, articulo primero, partida treinta y cinco.

El reconocimiento al propietario del beneficio de excepción a la prorrota de contrato de arrendamiento del local ocupado actualmente por los servicios de la Dirección General de Correos y Telecomunicación en Alcazar de San Juan plantea la necesidad de adquirir alojamiento adecuado y suficiente para los mismos, en cuya contratación se estima oportuno aplicar el articulo cincuenta y cuatro-segundo de la Ley de Administración

ticulo cincuenta y cuatro-segundo de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

En consideración a lo espuesto, a propuesta del Ministro de la Gobernación, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del dia once de octubre de mil novecientos sesenta

# DISPONGO:

Articulo unico.—Se faculta a la Caja Pestal de Ahorros para la adquisición mediante concurso de un local en Alcazar de San Juan (Ciudad Real) para la instalación de los servicios propios y de Correos y Telecomunicación, con cargo al Fondo de Reserva y a las dotaciones de su presupuesto, capítulo séptimo, artículo primero, partida treinta y cinco.

Asi lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de cetubre de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación. CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 2774/1963, de 17 de octubre, por el que se aprueba la incorporación del Minicipio de Tejares al de Salamanca y se deniega la del de Santa Marta de

En el expediente promovido por el Ayuntamiento de Sala-manca para la incorporación a su término de los Municipios li-mitrotes de Tejares y Santa Marta de Tormes se han cumplido los trámites prevenidos en la legislación vigente sobre la ma-

los trumites prevenidos en la legislación vigente sobre la materia.

En los informes y documentación aportada se ha puesto de manifiesto que Tejares viene a ser una barriada de la población de Salamanca, y oue su vida depende de ella, circunstancias que motivaron ya el que por el Organismo competente, a petición de los Alcaldes de los dos Municipios, se declarase zona urbana única, a fines del servicio de autóbuses, al trayecto entre ambas localidades, y que adquieren una importancia fundamental en una apreciación de conjunto del asunto, por lo que se refiere al indicado termino. Su incorporación a Salamanca permitirá a este Municipio un mejoramiento de los servicios de Tejares, actualmente atendidos de manera deficiente, al poder poner a su disposición medios técnicos y materiales de que carece, y desaparecer pastos importantes de administración que absorben gran parte de su presupuesto.

En cuanto al Municipio de Santa Marta de Tormes, sus características netamente rurales y alejamiento de su casco de la capital, cuya expansión urbana afecta actualmente muy poco su término, hacen por abora prematura la incorporación.

En su virtud, de conformidad con el dictamen emitido por

En su virtud, de conformidad con el dictamen emitido por la Dirección General de Administración Local, oído el Consejo de Estado en Comisión Permanente, en cuanto a Tejares, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del dia once de octubre de mil Portadiretamente. de mil novecionto sesenta y tres.

# DISPONGO:

Articulo primero.—Se aprueba la incorporación del Municipio de Tejares al de Salamanca y se ceniega la del de Salamanca y de Tormes

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Go-bernación para dictar las disposiciones que pudiera evigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diferislete de cettore de una novecientes sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación. CAMILO ALUNSO VEGA

DECRETO 2775-1967, de 17 de celabre, sobre construcción de casa-chartel para la Guarana Ci.il en Hopocasero

Examinado el expediente instructo, por el Ministerio de la Gonernación para la construcción, por el realmen de eviviencias de renta limitadas, de un casicio sesamado a acuantelamiento de la Guardia Civil en Hotocusero (Arino, y apreciandose que en el mismo se han cumplido los reguisitos lesales, de conformidad con lo dictaminado per la Canistio Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Cobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del diá once de octubre de mil novecientos sesenta y tres.

## DISPONCO:

Artículo primero.—Conforme a lo dispuesto en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro (aBeletin Oficial del Estado» número ciento noventa y siete), que establece el régimen de «viviendas de renta limitada», hecho extensivo a la Guardia Civil por Orden de la Presidencia del Gomerno de primero de febrero de mil novecientos sesenta y dos, se autoriza a este último Departamento para concertar con el Instituto Nacional de la Vivienda la operación oportuna para la construcción de un cálficio desimado a casa-cuartel de la Guardia Civil en Royocasero (Avila), con presupuesto total de un milión Articulo primero. Conforme a lo dispuesto en la Ley de

ciento trece mil quinientas nueve pesetas con cincuenta y cuatro centimos, ajustándose al proyecto formalizado por el Organismo técnico correspondiente de la Dirección General de aquel Cuerpo, y en la ejecución de cuyas obras se aplicará el procedimiento de subasta pública que prevé el artículo cuarenta y nueve de la Ley de veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, que sistituye la redacción del capítulo quinto de la de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de primero de julio de mil novecientos once.

Artículo segundo.—De la suma indicada en el artículo anterior, el Instituto Nacional de la Vivienda anticipará, sin interés alguno, la cantidad de novecientas sesenta y cuatro mil quinientas nueve pesetas con ocherta y cuatro centimos, de cuyo anticipo se resarcirió en cincuenta anunidades, a razón de diecinuere mil doscientas noventa pesetas con veinte céntimos, a partir del año mil novecientos sesenta y dos inclusive, con cargo a la consignación fleurada para construcción de cuarteles del Cuerpo mencionado en los Presupuestos Generales del Estado, y el Ayuntamiono de la citada localidad aporta la contidad de ciento cuarenta y ocho mil novecientas noventa y nueve pesetas con setenta centimos en la forma siguiente: Noventa y nueve mil novecientas noventa y nueve pesetas con setenta centimos en la forma siguiente: Noventa y nueve mil novecientas noventa y nueve mil novecientas noventa y nueve pesetas con setenta centimos en la forma siguiente: Noventa y nueve mil novecientas noventa y nueve pesetas con setenta centimos en la forma siguiente: Noventa y nueve mil novecientas noventa y nueve pesetas con setenta centimos en la forma siguiente: Noventa y nueve mil novecientas noventa y nueve pesetas con setenta centimos en la forma siguiente: Noventa y nueve mil novecientos noventa y nueve pesetas con setenta centimos en la forma setas con setenta centimos en la fo

Asi lo dispengo per el presente Decreto, dado en Madrid a discisiote de octubre de hal novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gaberneción, CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 2776 1963, de 17 de octubre, sobre construcción de casa-martel para la Guardia Civil en Albambra (Civ. dad Reals

Examinado el expediento instruido por el Ministerio de la Gobernación para la construcción, por el régimen de exviviendas de renta limitudas, de un editirio destinado a acuarrelamiento de la Guardia Civil en Alhamitra (Ciudad Real) y, apreciándose que en el mismo se han cumpido los requisilos legales, de conformidad con lo dictaminado por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del dia once de octubre de mil novecientos sesenta y tres.

## DISPONGO:

Artículo primero.—Conforme a la dispuesto en la Ley de quince de julio de mil novecientos encuenta y cuatro («Bolotin Oficial del Estado» número ciento noveria y sietes, que establece de creaimen de avivendas de rema hantada», hecho extensivo a la Guardia Civil por Orden de la Presidencia del Gobierno de primero de febrero de mil novecientos a sena y cos, se amoriza a este ultimo Departamenta acra concertar con el Instituto Nacional de la Vivenda la operación operación para la construcción de un editerio de tinado a racacciarrel de la Quardia Civil en Aliambra (Candid R. 15), con presuptasto total de un millon noventa y cuatro mil vente, pos las con catores centimos, ajustando el aproyecto formalizado per el Oramismo tecnico correspondente de la Dirección Galeria de agual Caston y en la ejecutión de cigas obras el milando el procedimento de actual completa que preve el artículo cuarenta y nueve de la Ley de vente de dicientare de mil nova interes de la Augunta de procedimento de subasta problem que preve el artículo cuarenta y nueve de la Ley de vente de dicientare de mil nova la contenta de la Augunta de primero de pulho de mil novacción de la producto de mil novacción de contenta y contenta el procedimento de mil novacción de la producta de primero de julho de mil novacción de la producta el contenta contenta contenta contenta contenta el pulho de mil novacción de la producta el producta de mil novacción de contenta el producta de mil novacción de contenta el pulho de milional de la producta de milional de la pulho de mili

erchitas onae.

Attentio segundo—Le la santa indicada en al articulo anterior, el l'usciatto Necellar, ce la Vivienda anticipara, san interés
alcano, ir tantidad de novacadara canca ma y cuatro mil vente
pescas con extorce centimos, de cuyo anticipo se resarcirá en
cincuenta anualidades a razon de diecocino mil ochocientas
colienta pescas con cuorenta y un céntimos, a parair del año mil
novecientos sesenta y dos, incusive, cen cargo a la consignación
figurada para constracción de ciarreica del Cuerpo mencionado en los Presupuestos Generales del Estado, y el Ayuntamiento de la citada localidad aporta la cancidad de ciento cincuema mil pescas en metalico para ayuda de las obras.

Artículo tercero—Por los Ministerios de Hacienda y de la Gobernación se dictarán las disposiciones convenientes en ejecución de este Decreto.

Asi lo dispongo per el presente Decreto, dado en Madrid a di cisima de octubre de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación, CAMILO ALONSO VEGA